

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 3

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-01-2001

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO EJECUTIVO N°
160 DE 2 DE JUNIO DE 2002.

Dictada por: MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 24231

Publicada el: 31-01-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Asociaciones y sociedades

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.171

Rollo: 300

Posición: 608

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Se establece la última semana del mes de septiembre, como Semana del Turismo Interno, la cual tendrá el propósito de incentivar el desplazamiento de los residentes del país, con fines recreacionales, culturales y educativos dentro del espacio geográfico turístico en la República de Panamá.

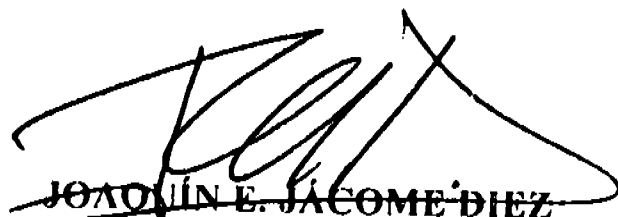
ARTÍCULO SEGUNDO : De acuerdo a lo estipulado en el Artículo anterior, el Instituto Panameño de Turismo, el Instituto Nacional de Cultura y el Ministerio de Educación coordinarán esfuerzos a fin de que durante dicha semana se desarrollen campañas, seminarios y eventos de todo tipo dentro del territorio nacional a fin de que se promueva el conocimiento y disfrute de los atractivos turísticos de Panamá, incentivando el desplazamiento de los residentes del país hacia lugares que se encuentren fuera del entorno habitual de los mismo, incrementando así el turismo interno.

ARTÍCULO TERCERO : Se insta a la empresa privada a que promueva planes especiales durante la Semana del Turismo Interno.

ARTÍCULO CUARTO : Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *Diciembre* de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 3

(D e 24 d e e n e r o d e 2001)

"Por medio del cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo N° 160 de 2 de junio de 2000".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 160 de 2 de junio de 2000 se reguló el reconocimiento de Personería Jurídica a las asociaciones sin fines de lucro.

Que existe un sinnúmero de asociaciones extranjeras que desean desarrollar una labor social y para lo cual requiere la inscripción de la misma.

Que en razón de lo anterior se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 160 de 2 de junio de 2000.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *El Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo N° 160 de 2 de junio de 2000, queda así:*

“Artículo Segundo. Cualesquiera de las asociaciones y entes señalados en el artículo primero de este Decreto, que solicite el reconocimiento de su Personería Jurídica, deberá presentar la siguiente documentación:

- 1. Poder y Solicitud a través de abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, la solicitud debe contener el fundamento jurídico de la asociación.***
- 2. Acta de constitución, la cual debe estar refrendada por el Presidente y Secretario. Ninguna asociación podrá adoptar una denominación idéntica a la de otra ya registrada o parecida, para evitar que ambas puedan confundirse fácilmente.***

3. *Acta de aprobación del Estatuto firmada por el Presidente y Secretario.*
4. *Lista de los miembros de la Junta Directiva los cuales no deben ser inferior a cinco (5) miembros con sus números de cédula y firma de cada uno.*

Los miembros de la Junta Directiva deben ser panameños, se exceptúan los funcionarios de las embajadas, el personal diplomático, Organismos de Estado y toda asociación legalmente inscrita en el extranjero que desee inscribir una filial en la República de Panamá.


5. *Estatuto debidamente firmado por el Presidente y el Secretario.*
6. *Lista de los miembros fundadores de la asociación, los cuales no podrán ser menor de veinticinco (25), con sus nombres y apellidos, número de cédula y respectiva firma.*
7. *Plan de trabajo a realizar durante los primeros cinco (5) años.*
8. *La documentación que se presenta debe venir en original y dos (2) copias".*

ARTICULO SEGUNDO: *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia